

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 15.

El Alcalde de Castro del Río participa á este Gobierno que en el Cortijo denominado Cuadrado, de aquel término, se ha presentado un novillo de menos de dos años, negro, herrado del anca derecha y con mosca atrás en la oreja del mismo lado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 5 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Núm. 19.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías de las señas que se expresan.

Córdoba 6 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Señas de las caballerías.—Una yegua negra, preñada, de nueve años; otra, negra, calzada de las dos patas y reparada del ojo derecho, cuatro años; otra, entrepelada, cinco años; otra, castaña, reparada de los dos ojos, de siete años; todas pasan de la marca.

### REINO DE ESPAÑA

### EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

SETIEMBRE 1887.—ABRIL 1888.

Agricultura.—Industria.—Comercio.—Enseñanza y Artes Liberales.—Marina, Pesca y Piscicultura.—Bellas Artes.—Electricidad.—Balneología.

### REGLAMENTO GENERAL

#### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición Universal de Barcelona, colocada bajo la protección del Gobierno y de la Junta de Patronato, compuesta de Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, centros industriales y comerciales y so-

ciudades financieras y científicas de la ciudad de Barcelona, admitirá los productos todos, y sus derivados, de la Agricultura, de la Industria y del Comercio; comprendiendo una Sección especial de Marina, Bellas Artes, Electricidad y Balneología.

Se hallan en proyecto diferentes Congresos internacionales, entre ellos uno Mercantil, presidido por Mr. de Lesseps y otro médico, y varios Concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutos y de legumbres.

Art. 2.º Se instalará la Exposición en los terrenos del Parque y contiguos, de pertenencia del Municipio, situados en la parte Este y Norte de los nuevos cuarteles, al lado de la estación central de los ferrocarriles de Francia y Tarragona, muy cerca de las respectivas de San Juan de las Abadesas, Zaragoza y Villanueva ó Directo á Madrid, é inmediatos al importante y nuevo muelle del puerto de Barcelona. Ocupará una superficie de 300.000 m.².

Además del palacio principal de la Industria y de la galería de Máquinas, se levantarán anejos y construcciones de todas clases en el recinto de la Exposición el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.º La Exposición se abrirá el 15 de Setiembre de 1887, y su duración será de seis meses por lo ménos; en caso de ampliación, dos meses á lo sumo.

Art. 4.º Una Junta colocada bajo la presidencia de honor del Excmo. señor Presidente de la Corporación Municipal de la ciudad de Barcelona, constituye el poder ejecutivo y superior para la dirección de la Exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva de la Sociedad concesionaria.

Art. 5.º Además de la Junta de Patronato y Fiscalización, compuesta de las primeras Autoridades de la localidad y de representantes calificados de todos los elementos de actividad científica é industrial, que tiene amplias atribuciones y marcada acción en su título, se instituirá una Junta Auxiliar, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial, y con carácter honorífico y gratuito.

Art. 6.º Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de comisiones. Estas comisiones, comisarias ó delegaciones entrarán lo más pronto posible,

en relaciones con la Junta directiva y se harán representar, cerca de ella, por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesen á sus nacionales, principalmente las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalación de cada Sección nacional.

Los expositores extranjeros no pueden entenderse directamente con la Junta directiva, sino por medio de sus Comisiones respectivas, delegados de estas últimas ó Cónsules. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones especiales de sus países respectivos, se entenderán con la Junta directiva. Esta suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.º Los cambios de espacio de un país á otro no podrán verificarse sin mediación de la Junta directiva.

Art. 8.º Los productos serán distribuidos en secciones, grupos y clases, con arreglo á un sistema de clasificación general, que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Exposición y que facilitando la enumeración sumaria de los productos de cada clase, servirá de base al reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los expositores de una misma nación.

Art. 9.º Se redactará un Catálogo oficial, metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los expositores, el género de industria y el punto de producción. Al efecto los expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redacción de dicho Catálogo, con arreglo á la forma usual de todas las Exposiciones Internacionales.

Art. 10.º El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en España las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consignación de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorización escrita del expositor.

La Junta directiva se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas, tomadas en conjunto.

Art. 11.º Todo anuncio, impreso ú otro, destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por la Junta directiva, quien podrá retirar en cualquier tiempo dicha autorización.

La Junta directiva regulará igualmente las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras, rótulos, etc.

Art. 12.º Nigún producto expuesto podrá ser retirado, antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita de la Junta directiva. Esta última tomará disposiciones para con los expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13.º Los expositores españoles y extranjeros deberán pagar un alquiler por el espacio ó sitio que ocupen sus productos en el recinto de la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el título 2.º del presente reglamento.

Art. 14.º El piso de las salas estará dispuesto de modo que pueda soportar 1.000 kilos por metro cuadrado. No se podrá modificar, cambiar de sitio, ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con la Junta directiva y á expensas de los expositores.

Art. 15.º La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las Salas de la Exposición. Todo adorno ó decoración particular y especial será á cargo de los expositores, y deberá ser aprobada por la Junta directiva.

Art. 16.º Las Compañías de los ferrocarriles españoles concederán un 50 por 100 de rebaja, sobre los precios de tarifa general, para los productos que por sus líneas se transporten con destino á figurar en la Exposición Universal de Barcelona.

Se harán las gestiones necesarias para obtener condiciones análogas, de las líneas extranjeras en relación con los ferrocarriles españoles.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación conceden reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17.º Los expositores deberán efectuar, por su cuenta, todas las faenas ú operaciones relativas á la recepción en la estación ó muelle de todos sus bultos, hasta su entrada en la Exposición. El movimiento interior será hecho por las brigadas de equipo de la Sociedad organizadora, siendo los gastos por cuenta de los expositores.

El reembalaje de productos ó máquinas, se hará en el orden que indique la Junta directiva y de modo que el espacio ocupado quede libre en 1.º de Julio de 1888. Pasado este plazo, los objetos no retirados serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Art. 18. La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutención de que se encargue; pero queda expresamente consignado que en ningún caso podrá hacérsela responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los expositores ó colectividades de expositores deberán soportar todos los gastos especiales; tales como: suministros de muebles, instalación, decoración, colocación, conservación y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativas á ellas;—derechos de Aduana ó de consumo para todos los objetos enajenados ó vendidos, etc., etc.

Los expositores deberán someter á la aprobación de la Junta directiva el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse, siendo responsables de los deterioros que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

## TÍTULO II

## Disposiciones especiales.

Art. 20. Son excluidas de la Exposición, las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artefacto, fósforos ú otros objetos análogos no podrán recibirse sino en estado de imitación y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse, en todo tiempo, con las medidas que se les prescriba. La Junta directiva se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto hiriese la vista del público, ó dañase la moral, ó que, en una palabra, perjudicase ó fuese incompatible con las conveniencias que deben guardarse en la Exposición.

Art. 21. Los pedidos de admisión se inscribirán, según su objeto, en la fórmula que será remitida á los expositores y que se hallará de manifiesto en las *Oficinas de la Exposición*; pudiendo cada expositor solicitarla de la Junta directiva. En ellos constará:

- 1.º Los nombres y apellidos ó razón social, y domicilio.
- 2.º El punto de su establecimiento y fecha de fundación.
- 3.º La naturaleza y el número aproximativo de los productos expuestos.
- 4.º Su precio corriente.
- 5.º Si los objetos son de fabricación usual ó excepcional.
- 6.º La importancia de la producción anual.
- 7.º El número y sexo de los obreros empleados, ya sea en el establecimiento, ya fuera del mismo.
- 8.º El precio medio de salarios.
- 9.º El espacio pedido (superficie horizontal,—mural,—á cubierto,—ó al aire libre).
10. Los diplomas que poseen los expositores.
11. Las recompensas que hayan ob-

tenido en exposiciones nacionales ó extranjeras.

12. El nombre y señas del representante en Barcelona.

Art. 22. Los pedidos deberán dirigirse, cuanto antes posible, al Secretario general de la Junta directiva, *Oficinas de la Exposición Internacional de Barcelona*.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, espacio ó terreno, incluso la decoración general, se establecerá por las bases siguientes, según el sitio que ocupen los productos.

## 1.º SALAS—EMPLAZAMIENTOS NO AISLADOS

## Sobre el piso.

(a) Cuando la profundidad no exceda de 1,00 m. y la altura de 3,00 m.

Por metro corriente de fachada, 50 pesetas.

(b) Cuando la profundidad exceda de 1,00 m. y la altura no exceda de 3,00 m.

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 50 pesetas.

## Sobre tabique ó pared.

(c) Cuando la altura no exceda de 3,00 m.

Por metro corriente de fachada, 50 pesetas.

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á 50 pesetas.

## EMPLAZAMIENTOS DE ESQUINA Y EMLAZAMIENTOS AISLADOS

Cuando la altura no exceda de 3,00 metros.

Por metro corriente de fachada, de lado ó de parte posterior, se pagará, además de la tarifa arriba expresada, 50 pesetas.

En las *Galerías centrales*, el precio de los emplazamientos, aislados ó no aislados, sufrirá un aumento de 25 por 100.

El precio para *Salones ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías centrales*, tendrá sobre su profundidad de 5 metros, un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies, se medirán por cuadrados completos.

Para los *emplazamientos no aislados* que excedan de 3 metros, el exceso de altura hasta 7,00 m. se contará á razón de 25 pesetas por metro corriente de fachada; para los *emplazamientos de esquina y aislados*, se calculará la tasa según el desarrollo de las fachadas de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo. Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5,00 m. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar, en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10,00 m.

## 2.º GALERÍA DE MÁQUINAS

(a) Cuando la profundidad es menor de 1,00 m.

Por metro corriente de fachada, 60 pesetas.

(b) Cuando la profundidad es mayor de 1,00 m.

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 60 pesetas.

Los precios de emplazamientos de esta categoría no podrán ser menores de 60 pesetas.

Para toda *máquina en movimiento*, que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas, ó de la transmisión general, los precios anteriores gozarán de una reducción del 40 por 100. Esta reducción, sólo se concederá, cuando

las máquinas funcionen, á lo menos, cuatro días por semana y cinco horas al día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo, ó sea el máximo de vuelo.

## Anexos de Agricultura, Marina, etc., etc., Pabellones en los Jardines.

## PARA EMPLAZAMIENTOS DE CUALQUIER ALTURA

(a) Cuando la profundidad no exceda de 1,00 m.

Por metro corriente de fachada, 30 pesetas.

(b) Cuando la profundidad exceda de 1,00 m.

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 30 pesetas.

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 pesetas.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomándose la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora cobrará los precios de emplazamientos, que serán pagaderos en las épocas siguientes: La mitad en el momento de la admisión y la otra mitad un mes antes de la inauguración de la Exposición.

Art. 24. El expositor que no haya colocado sus productos el 1.º de Setiembre de 1887, perderá todo derecho á su emplazamiento; y las tasas percibidas, serán propiedad de la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extrajudicial.

Art. 25. Los expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el pedido de admisión, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de maquinaria, con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el arbol motor de la transmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del expositor. El vapor, el agua y el gas, serán suministrados, bajo las condiciones estipuladas en la tarifa que regula este servicio.

Art. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas, que funcionará lo más pronto posible, después de la apertura de la Exposición.

Las recompensas consistirán en:

- Diploma de Honor.
- Idem de Medalla de Oro.
- Idem de Medalla de Plata.
- Idem de Medalla de Bronce.
- Idem de Mención Honorífica.

Sin perjuicio de las recompensas de carácter nacional que la Junta Directiva gestionará cerca del Gobierno de S. M.

A cada diploma acompañará una Medalla de Bronce en forma de cruz ó condecoración, con su cinta de los colores nacionales de España, y su estuche.

La distribución de recompensas se verificará antes de cerrarse la Exposición, dándose el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27. Prévía autorización del Gobierno español, se organizará una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

## BELLAS-ARTES

Para la Sección de Bellas-Artes regirá un Reglamento especial.

## TÍTULO III

## Administración y Policía.

Art. 28. Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes del pedido de admisión. Esta condición es de rigor.

Art. 29. Se autoriza á los expositores, á inscribir á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito del producto expuesto.

Art. 30. Se suplica á los expositores, indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo de apreciación del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda avería, pero la Sociedad organizadora, no será, de ningún modo, responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32. Se establecerá una vigilancia general á fin de evitar robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las Comisiones extranjeras, las colectividades y los expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por la Junta directiva y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia, reclamar el auxilio de los agentes dependientes de aquélla, así como el de la policía.

Art. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa ó precio convenido. Un convenio especial podrá igualmente reglamentar el derecho de dar á probar las bebidas, á título no gratuito.

Art. 35. A cada expositor ó al representante de la razón social, se le entregará un sólo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ir firmado por el interesado, llevará la fotografía de éste y el número del grupo y de la clase á que pertenece, así como también el sello de la Junta directiva.

Art. 36. La Exposición se constituye en Almacén general de depósito, y los expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome, sobre el particular, el Gobierno español.

Art. 37. Reglamentos posteriores determinarán los modos de envío, recepción, manutención, instalación, y reexpedición de los productos, el modo de formación y funcionamiento del Jurado Internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposición.

Art. 38. Los expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecer algo en el recinto de la Exposición, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por la Junta directiva. El modo de adjudicación de los restaurants, escusados, teatro Guignol, cantinas, tiendas de comestibles, de tabacos, etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

## TÍTULO IV

*Exposiciones anexas, Congresos y Conferencias.*

Art. 39. Durante la Exposición, podrán organizarse exposiciones suplementarias, congresos, concursos, conferencias, lecturas, etc.

Art. 40. El Comité ejecutivo convocará Congresos internacionales, en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para la higiene pública, los cambios y las transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realización pueda aumentar el interés y brillo de la Exposición.

Art. 41. Toda comunicación relativa a la Exposición, debe dirigirse por medio de carta franqueada, a la Junta directiva de la Exposición Universal de Barcelona.—Oficinas del Parque.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 42. Los españoles y extranjeros, al aceptar la calidad de expositores, declaran adherirse a las disposiciones del presente Reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Discutido y aprobado en Junta Directiva en 29 de Julio de 1886.

## JUNTA DE PATRONATO

Excmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de Barcelona.

Excmo. Sr. D. Luis Antúnez, Gobernador civil.

Sr. D. Mariano Die, Presidente de la Audiencia.

Sr. D. José Luis Riquelme, Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr. D. Manuel Planas y Casals, Presidente de la Diputación.

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulet, Presidente del Ayuntamiento.

Excmo. Sr. D. Cayo López, propietario, ex-Gobernador y Diputado.

D. Ignacio Fontrodona, propietario y Teniente Alcalde.

D. Andrés Lope de Vega, Comandante general Sub-inspector de Ingenieros militares.

D. Evaristo Casariego, Jefe de la Comandancia de Marina.

Excmo. Sr. D. Julián Casaña, Rector de la Universidad.

D. Francisco Lagasca y Carrasco, Inspector general de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Excmo. Sr. Duque de Solferino, Abogado y propietario.

Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat, Presidente de la Asociación de propietarios de Barcelona y Senador.

Excmo. Sr. D. Manuel Girona, Presidente del Ateneo Barcelonés y Senador.

D. José Ser, fabricante.

D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad.

D. Camilo Fabra, Diputado y propietario.

Excmo. Sr. D. Federico Nicolau, Diputado y Presidente de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona.

D. Félix Maciá y Bonaplata, Diputado y Consejero del ferrocarril de San Juan de las Abadesas.

Excmo. Sr. D. José Pujol y Fernán-

dez, Presidente del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional.

Excmo. Sr. Marqués de Camps, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y Senador.

Excmo. Sr. D. Joaquín María de Paz, propietario y ex-Senador.

Excmo. Sr. D. Pedro Bosch y Labrús, Presidente del Fomento de la Producción Española y ex-Diputado.

Excmo. Sr. D. Juan Coll y Pujol, Presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

D. Eusebio Güell y Bacigalupi, Presidente del Centre Catalá.

D. Angel del Romero, Vicepresidente de la Academia de Ciencias.

D. Joaquín Martí, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

D. José Roca Galés, Representante del Centro Industrial de Cataluña.

D. Juan Nuet, Representante del Ateneo Obrero.

D. Odón Ferrer, Presidente del Círculo del Liceo.

D. Juan Prats y Rodés, Presidente del Canal de la Infanta y del Círculo Ecuestre.

D. José E. de Olano, Presidente del Club de Regatas.

Excmo. Sr. D. José Gassó y Martí, Vicepresidente de la Comisión Provincial.

Excmo. Sr. D. Evaristo Arnús, Banquero.

Excmo. Sr. Marqués de Comillas, Vicepresidente de la Compañía del ferrocarril del Norte.

Excmo. Sr. D. Federico Marcet y Vidal, Presidente de la Compañía del ferrocarril de T. B. F. y Diputado.

Excmo. Sr. D. Francisco Gumá, Gerente de la Compañía del ferrocarril directo de M. Z. B.

Excmo. Sr. D. Antonio Roger y Vidal, Presidente de la Compañía del ferrocarril de San Juan de las Abadesas.

D. Ramón Golorons, Director del ferrocarril de Sarriá.

Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas, Senador, Abogado y Propietario.

Excmo. Sr. D. Eduardo Maluquer, Propietario y Abogado.

D. Luis María de Llauder, Propietario y Abogado.

D. Eusebio Corominas y Cornell, Abogado y Publicista.

D. José María Vallés y Ribot, Abogado y Diputado provincial.

D. Juan Sol y Ortega, Abogado y Concejal.

D. Román Macaya y Gibert, Propietario y Comerciante.

Excmo. Sr. D. Rómulo Mascaró, Abogado y Diputado provincial.

D. José Estruch y Comellas, Propietario.

D. Luis Martí Codolar, Naviero.

Sr. Marqués de Santa Isabel, Fabricante.

D. Francisco Sitjá, Propietario y Naviero.

D. Enrique Batlló, Fabricante.

D. José Comas Masferrer, Propietario.

D. Delmiro de Caralt, Propietario y Fabricante.

D. Félix Soler Catalá, Propietario y Concejal.

D. Luis de Castellví, Propietario.

D. Emilio Vidal y Ribas, Propietario.

D. Jacinto Verdaguer, Eclesiástico y Poeta.

D. Jaime Armet, Director de la Sociedad Catalana General de Crédito.

D. Oscar Pascual, Director del Banco de Barcelona.

D. José Carreras y Xuriach, Director del Crédito Mercantil.

D. Manuel Martorell y Peña, Director del Banco de Cataluña.

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tió, Presidente del Banco de Tortosa.

D. Francisco de Sales Jaumar, Director del Banco Vitalicio y Cate drático.

D. Luis G. Soler y Plá, Diputado y Notario del Reino.

D. Simón Ferrer y Ribas, Administrador de la Sociedad *La Previsión*.

D. Matías Muntadas, Director de *La España Industrial* y Concejal.

D. José María Cornet y Mas, Ingeniero jefe de *La Maquinista Terrestre y Marítima*.

Ilmo. Sr. D. Francisco López Fabra, Propietario y ex-Comisario Régio de España en la Exposición de Filadelfia.

D. Luis Góngora, Doctor en Medicina.

Ilmo. Sr. D. José María Nadal, Comisario Régio de Agricultura, Industria y Comercio y Presidente de la Junta de Propietarios de la Derecha del Ensenche.

D. Pedro de Roselló, Propietario y Abogado.

D. Manuel Serrano y Franquini, Propietario y Ganadero.

D. Fernando de Delás, Director de la *Sociedad Catalana de seguros contra incendios*.

D. Carlos Pirozzini y Martí, Propietario.

D. José Luis Pellicer, Artista.

D. José Masriera, Artista.

D. Agapito Vallmitjana, Artista.

D. Andrés de Sard de Roselló, Propietario y Fabricante.

D. José Barret, Hacendado y Propietario.

D. Luis Rouviere, Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales.

D. Leandro Serrallach, Presidente de la Asociación de Arquitectos.

D. Elías Rogent, Director de la Escuela de Arquitectos.

D. Ramón Manjarrés, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales.

## JUNTA DIRECTIVA

## PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulet, Alcalde constitucional de Barcelona.

## PRESIDENTE EFECTIVO

Excmo. Sr. D. José Pujol Fernández, Abogado, propietario y Presidente del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional.

## VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Francisco López Fabra, propietario y ex-Comisario Régio de España en la Exposición de Filadelfia.

## ABOGADO CONSULTOR

Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas, Decano del ilustre Colegio de señores Abogados de Barcelona y Senador del Reino.

## VOCALES

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tió, Comerciante, Propietario y Fabricante.

Ilmo. Sr. D. José María Nadal, Comisario Régio de Agricultura, Industria y Comercio y Presidente de la Asociación de propietarios de la Derecha del Ensenche.

Ilmo. Sr. D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero y Diputado a Córtes.

Sr. D. Román Macaya y Gibert, Propietario y Comerciante.

Sr. D. Andrés de Sard y Roselló, Propietario y Fabricante.

Sr. D. Ramón de Manjarrés, Director de la Escuela de Ingenieros industriales y Vicepresidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Sr. D. Francisco Sitjá, propietario y naviero.

## SECRETARIO GENERAL

Ilmo. Sr. D. Eugenio R. Serrano de Casanova, Concesionario y Director de la Exposición.

## JUNTA TÉCNICA

## PRESIDENTE

D. Andrés A. Comerma, Inspector de Ingenieros de la Armada.

## DIRECTOR DE TRABAJOS

D. Alejandro Sallé, Arquitecto.

## VOCALES

D. Julio Valdés y Humarán, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. Juan de Pagés y Millán, Ingeniero militar.

D. Pascual Godo y Llorens, Ingeniero industrial mecánico.

D. Cayetano Buigas Monravá, Arquitecto.

D. Jaime Gustá y Bondia, Arquitecto.

D. José Domenech y Estapá, Arquitecto.

D. Macario Planella y Roura, Presidente del Centro de Maestros de obras de Cataluña.

## SECRETARIO

D. José Durán y Ventosa, Ingeniero industrial químico.

NOTA Se constituye, además, una Junta Auxiliar, dividida en secciones, que compartirá con la Directiva los múltiples trabajos de su importante cometido.

REINO DE ESPAÑA

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

SETIEMBRE 1887—ABRIL 1888

AGRICULTURA—INDUSTRIA—COMERCIO—ENSEÑANZA Y ARTES LIBERALES—MARINA,  
PESCA Y PISCICULTURA—BELLAS ARTES—ELECTRICIDAD—BALNEOLÓGIA

BOLETÍN DE DEMANDA DE ADMISIÓN

CUESTIONARIO	RESPUESTAS DEL EXPOSITOR
Nombre ó razón social. . . . .	
Fecha de la fundación del Establecimiento. . . . .	
Pais, localidad, domicilio. . . . .	
Naturaleza y número aproximado de los objetos expuestos. . . . .	
Su precio de venta corriente. . . . .	
Si los objetos son de fabricación corriente ó excepcional. . . . .	
Importancia de la producción anual. . . . .	
Nombre y sexo de los obreros empleados. . . . .	
— en el interior del establecimiento. . . . .	
— fuera de él. . . . .	
Precio medio de los salarios. . . . .	
Recompensas ya obtenidas por el expositor en otras exposiciones. . . . .	
Nombre y señas del representante en Barcelona. . . . .	
<b>Emplazamiento pedido.</b>	(Indicar las tres dimensiones: longitud, profundidad, altura de los emplazamientos).
— en las galerías centrales. . . . .	
— id. id. laterales. . . . .	
— HORIZONTAL de una fachada. . . . .	
— id. de dos fachadas. . . . .	
— id. de tres fachadas. . . . .	
— id. aislado. . . . .	
— VERTICAL sobre tabique ó pared.	
Emplazamiento al aire libre en los jardines. . . . .	
En la galería de máquinas. . . . .	
Indicar si las máquinas serán expuestas en reposo ó en movimiento. . . . .	
Consumo pedido por hora de:	
Fuerza motriz (en kilográmetros). . . . .	
Agua (en metros cúbicos). . . . .	
Gas id. id. . . . .	
Electricidad (en unidades eléctricas). . . . .	
Carbón (en kilógramos). . . . .	
<b>NOTA</b>	Los expositores de máquinas en movimiento dispondrán sus instalaciones teniendo en cuenta que el árbol motor dará 100 vueltas por minuto.
Indicar si el expositor desea vender en la Exposición los productos similares á los que expone ó que fabricará en la Exposición misma. . . . .	

Nota. La Sociedad organizadora cobrará los precios de emplazamientos en las épocas siguientes:  
1.º La mitad al enviar el certificado de admisión.  
2.º La otra mitad un mes antes de la inauguración de la Exposición.  
(Extracto del Reglamento general. Art. 23. Véase dicho Reglamento.)

OBSERVACIONES PARTICULARES DEL EXPOSITOR

Declaro por medio del presente Boletín, aceptar las condiciones de los reglamentos y tarifas de la Exposición Universal de Barcelona 1887-1888 y conformarme con ellos si mi petición es admitida.

(Localidad) \_\_\_\_\_ (Fecha) \_\_\_\_\_ (Firma del Expositor) \_\_\_\_\_

Demanda aceptada día \_\_\_\_\_ Bajo el núm. de orden \_\_\_\_\_  
Para la Sección \_\_\_\_\_ Grupo \_\_\_\_\_ Clase \_\_\_\_\_  
El Comisario clasificador,

AYUNTAMIENTOS

Baena.

Núm. 8.

D. José Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el padrón general de vecinos de la misma, según prescribe la Ley orgánica vigente, queda á disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaria de este Municipio, durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se admitirán y resolverán por la Corporación de mi presidencia las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra sus respectivos empadronamientos.

Baena 1.º de Enero de 1887.—José Martínez.—De su orden, Mariano del Castillo, Secretario.

Villafranca.

Núm. 4.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término, para que en el plazo de 30 días presenten relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, sujeta al pago de la contribución territorial, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, según dispone el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Villafranca 30 de Diciembre de 1886.—Bartolomé Zamorano y Castro.

JUZGADOS

Priego.

Núm. 3.

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á una mujer, al parecer gitana, quincallera ambulante, como de 18 á 20 años de edad, pequeña de cuerpo, morena, hoyosa de viruelas y mal vestida, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, la cual el día 16 de Noviembre último vendió en la villa de Almedinilla á Doña Aurora y Doña Francisca Caballero López, en 2 pesetas 75 céntimos, un pavo, hurtado á Francisco Serrano Ruiz, de estos vecinos, morador en los cortijos del Judío, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que sobre indicado hurto me hallo instruyendo; apercibida, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes que requieran el paradero de dicha mujer, procedan á su detención, remitiéndola á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 22 de Diciembre de 1886.—R. García Vázquez.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Fuente Obejuna.

Núm. 4.244.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 29 al 30 de Setiembre último fueron robadas unas 50 pesetas de las casas de Ayuntamiento de Espiel, cuyo hecho tuvo lugar rompiendo la reja de una de las ventanas del edificio, por la cual penetraron en él los autores del robo. Incoado por este Juzgado el correspondiente sumario, he acordado llamar por edictos á los autores de expresado robo, para que en el término de diez días comparezcan á prestar la correspondiente declaración, y al mismo tiempo excitar el celo de las autoridades é individuos de policía judicial, para que averigüen por cuantos medios estén á su alcance quienes sean los autores del expresado robo, procediendo á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Para que todo pueda tener efecto, expido la presente en Fuente Obejuna á 30 de Diciembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).